

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez la demanda de divorcio con radicado No. 2022-001980-00, informando que la misma fue inadmitida y dentro del término para subsanarla la parte demandante guardó silencio.

Sandra C. Niño Segura  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Puerto Boyacá, Boyacá, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Auto Interlocutorio No. 372**

PROCESO: Divorcio  
RADICADO: 15-572-31-84-001-2022-00198-00  
DEMANDANTE: Claudia Patricia Jiménez Marroquín  
DEMANDADO: Rodolfo Ordoñez Sánchez

La demanda antes referenciada fue inadmitida, se concedieron cinco días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas. Agotado dicho término sin que la actora haya cumplido con lo ordenado, se impone el rechazo de la demanda, tal como lo prevé el artículo 90 del C. Gral. del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

**RESUELVE**

- 1°. Rechazar la demanda de DIVORCIO, promovida por la señora CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ MARROQUIN en contra del señor RODOLFO ORDOÑEZ SANCHEZ.
- 2°. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma digital, no se ordena devolución de ésta, ni sus anexos.
- 3°. Archívense las diligencias previas las constancias en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 150 del 29 de noviembre de 2022.

SANDRA C. NIÑO SEGURA  
Secretaria